"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTAR CON EL APOYO OPERATIVO Y LOGÍSTICO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA EN LOS ZONALES CLASIFICATORIOS Y XXIII JUEGOS DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO Y LOS VI PARADEPARTAMENTALES Y SORDODEPARTAMENTALES DEL VALLE DEL CAUCA CALI 2022".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASOCIACION Y EMPRENDIMIENTO SOSTENIBLE:

1. Se solicita a la ENTIDAD respetuosamente bajo el criterio de duda pedir el numero de RUP en el cual se encuentra el contrato 085-2019 de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD ya que en la página de la CAMARA Y COMERCIO DE CALI (https://servicios.ccc.org.co/consultaExpPublico/08/inicio) hicimos una verificación y no encontramos dicho contrato. "SE ADJUNTA COPIA DE LOS QUE SI ENCONTRAMOS EN EL RUP 1 Y EN EL RUP 2 PAG 66). Por lo cual la experiencia que aportarian seria del menos del 50% del presupuesto oficial y no quedarian habilitados.

RESPUESTA:

En el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, la experiencia que evalúa la entidad estatal no está sujeta a los proyectos registrados en el RUP, la ESAL debe de cumplir con experiencias en las actividades requeridas para desarrollar el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

Podemos revisar en la invitación publica proceso competitivo RE VALLE EL CERRITO – 005-2022 (entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad -ESAL), en el literal **EXPERIENCIA DE LA ESAL,** en ninguna de sus condiciones de experiencia solicitan la inclusión o registro de los contratos aportados, en el registro de proponentes, tampoco se solicita ninguna correspondencia de los códigos UNSPSC a los contratos o certificaciones aportadas. De acuerdo a lo anterior el contrato en mención aportado por la Fundación Misión Social y Empresarial no se encuentra inscrito en el RUP, pero la empresa si cuenta con toda la idoneidad requerida al haber ejecutado este importante programa deportivo con la empresa ASSTRACUD.

La normativa del Sistema de Compra Pública y el Decreto 092 de 2017 no contemplan como requisito que las entidades sin ánimo de lucro que participen en Procesos de Contratación derivados del artículo 355 de la Constitución Política estén inscritas en el Registro Único de Proponentes.

2. Revisando la discriminación de los aportes se evidencia que el PROPONENTE realiza dicho aporte del 40% en ESPECIES por lo cual nosotros al hacerlo en DINERO no entraríamos a evaluación después de tener todos los requisitos habilitantes al día según el DECRETO 092 de 2017. "SE ADJUNTA FORMATO DE DISCRINACION DE APORTES DEL PROPONENTE".

RESPUESTA:

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en los que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie o en proporción menor al 30%, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

El artículo 5 del mencionado Decreto estableció: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.*"

3. De acuerdo con lo anterior, no es necesario que la ESAL aporte recursos para el convenio de asociación ya que en ese caso la regla general es un proceso competitivo; sin embargo, se exime de competencia a la ESAL que aporta el 30% o más de los recursos requeridos en dinero.

El proceso competitivo se entiende como el proceso de selección en el que la Entidad Estatal publica una convocatoria abierta en la cual fija los requisitos mínimos que deben acreditar los interesados en suscribir el convenio de asociación, que hay una libre concurrencia y pluralidad de interesados, correspondiendo esto con la regulación de licitación pública del artículo 860 del Código de Comercio y del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. La Entidad procederá a evaluar las ofertas recibidas sin que sea un requisito de procedibilidad la presentación o habilitación de mínimo dos ofertas

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la Entidad Estatal deberá realizar un proceso competitivo cuando en la etapa de planeación identifique que ninguna ESAL ofrece realizar un aporte en dinero de mínimo el 30% del valor total del convenio

En consecuencia, el proceso competitivo debe permitir la presentación de ofertas y la comparación objetiva de las mismas; independientemente del número de ofertas enviadas o habilitadas.

La Entidad Estatal puede recibir aportes en especie en cualquier proporción, sin embargo, en caso de que el aporte sea total o parte en especie se debe realizar un proceso competitivo para seleccionar la ESAL contratista.

el Decreto 092 de 2017 es un instrumento de política pública distinto al Sistema de Compra Pública, por lo tanto, no es posible celebrar un convenio de asociación o de colaboración utilizando las modalidades de selección señaladas en la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo o la contratación directa de estos convenios y pueden establecer procedimientos similares o idénticos a las modalidades de selección de la Ley 1150 de 2007; además de la posibilidad de tener en cuenta lo establecido por la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente sobre las etapas de un Proceso competitivo.

Con lo anterior, la Entidad realizara un análisis en el informe de evaluación bajo los presupuestos facticos establecidos en la normatividad, realizando la selección del contratista garantizando los principios establecidos en el régimen de contratación pública.